

ANT. : Of. Circular Nº 48 de  
11 de Octubre de 1978,  
del Señor Ministro de  
Hacienda.

MAT. : Comunica normas dero-  
gatorias sobre garan-  
tía del Estado.

SANTIAGO, 24 de octubre de 1978

DE : SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

A : SEÑORES INTENDENTES REGIONALES, GOBERNADORES PRO-  
VINCIALES, JEFES DE SERVICIOS DEPENDIENTES Y  
JEFES DE DIVISION

1. Por Oficio Circular Nº 48 de fecha 11 de Octubre del mes en curso, el Señor Ministro de Hacienda ha informado sobre la derogación del Art. 2 del D.L. Nº 2053 que establecía normas para la concesión del Aval del Estado a operaciones de créditos externos negociados por entidades del Sector Público.

2. Dada la importancia que reviste para las autoridades, el conocimiento de las disposiciones señaladas precedentemente, he estimado conveniente transcribir a US., las principales disposiciones derogatorias sobre la materia en comento, y que están contenidas en el D.L. Nº 2341 publicado en el Diario Oficial del 7 de Octubre del presente año :

- " a) A partir de la publicación del D.L. Nº -  
2341 ninguna autoridad de Gobierno está -  
previa y legalmente autorizada para otor-  
gar el Aval del Estado a operaciones de  
endeudamiento en moneda extranjera;
- b) por consiguiente, ningún directivo o repre-  
sentante de alguna de las entidades públi-  
cas caracterizadas en el artículo deroga-  
do, puede entrar en compromisos con even-  
tuales proveedores o financistas del exte-  
rior en relación a operaciones de crédito  
en que soliciten el aval estatal.

INTENDENCIA XIª REGION AYSÉN  
OFICINA DE PARTES  
ANOTADO

Nº 21 FOJAS 36.-

FECHA 30 OCT. 1978

- c) el Gobierno se reserva el derecho de otorgar el aval del Estado sólo en casos excepcionales, en que la operación que lo requiera sea considerada de gran prioridad o de interés nacional, para tal efecto se requerirá la decisión de los Poderes Ejecutivo y Legislativo; vale decir, la garantía estatal sólo podrá ser concedida mediante un decreto ley.
- d) sólo como una excepción, de por sí transitoria, podrá el Presidente de la República otorgar la garantía del Estado a aquellos créditos ya autorizados al momento de la publicación del Decreto Ley Nº 2341.
- e) las entidades en que el Estado o los servicios, instituciones o empresas del Sector Público tienen un aporte de capital superior al 50% del capital social, como asimismo - las empresas públicas, en general, y las - instituciones descentralizadas, con ingresos y patrimonio propios, podrán considerar como alternativas - al negociar créditos - el ofrecer su patrimonio como garantía para responder a sus compromisos, o bien, la obtención del aval de instituciones de fomento, públicos o privados y, en general, de las - instituciones pertenecientes al sistema bancario. "

Saluda atentamente a US.

  
SERGIO FERNANDEZ FERNANDEZ  
MINISTRO DEL INTERIOR

*E. G. L.*  
EGM/ICB/mvd.

Distribución :

- Sres. Intendentes Regionales, Gobernadores Provinciales, Jefes Servicios Dependientes y Jefes de División
- Oficina de Planificación y Presupuestos.
- Of. Partes M. del Interior.
- Departamento Técnico.
- Archivo.
- 23.10.78.